



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovida por el señor **ALONSO ARIAS BUITRAGO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señorita **CLAUDIA CRISTINA BALCAZAR SANABRIA**, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su inadmisión.

En primer lugar, la parte convocante no acude al proceso a través del derecho de postulación, ni acredita ser profesional del Derecho que actúe en causa propia, en tanto deberá otorgar poder para que lo represente, a un Abogado u estudiante de consultorio jurídico.

En segundo lugar no se indica la dirección de notificaciones de la demandada, quien es mayor de edad y debe ser convocada al proceso para efectos de garantizar su derecho de defensa, pues ya no es su progenitora quien la representa.

En tercer lugar no se acreditó el envío simultáneo de la solicitud a la parte demandada como lo indica el artículo 6 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor **ALONSO ARIAS BUITRAGO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señorita **CLAUDIA CRISTINA BALCAZAR SANABRIA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de su rechazo (Art 90 CGP)

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c4d76572ef932c0473ccd0ae7d5556edb0579117f9d8daa003c8ddbadb48a**

Documento generado en 11/11/2022 06:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>